



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 788 -2023-MPH/GM

Huancayo,

09 NOV. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 364898 de fecha 31 de agosto de 2023, presentado por Lourdes Julia Quiñonez Lazo, sobre recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 467-2022-MPH/GDU, e Informe Legal N°1270-2023-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 112-2023-MPH/GDU del 19 de octubre de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite actuados y con Proveído N° 1790-2023-GM de fecha 21 de setiembre de 2023, requiere opinión legal;

Que, con Expediente N° 364898 de fecha 31 de agosto de 2023, presentado por Lourdes Julia Quiñonez Lazo, formula recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 467-2022-MPH/GDU, señalando lo siguiente:

SEGUNDO: Señor Gerente es preciso señalar lo siguiente:

Asimismo Señor gerente, es preciso señale ante su despacho cuando se llevó adelante el plan de Desarrollo Urbano por parte de municipalidad provincial de Huancayo, se hizo tomando en cuenta los informes de los profesionales de la materia teniendo en consideración la distancia entre río florido y los predios adyacentes, dejándose un espacio para la franja marginal, lo que se ha efectuado en mi predio, por ello es que a la fecha mi predio con los recortes, considerados para la franja marginal ahora mide 95.65m2 puesto que se ha recortado mi terreno, conforme se puede ver del plano de ubicación y localización que se adjunta a la presente.

Ahora bien, Señor Gerente hasta la fecha no se nos ha corrido traslado del Informe N° 094-2022-MPH-GDU-AF-PACH, con la finalidad de contradecirlo, y/o levantar las observaciones, Máxime si conforme se detalla del mismo se ha realizado por la parte externa del predio de apelante, y se hizo además sin la participación de la misma con lo que se ha recortado el derecho a la defensa.

Que, mediante Informe Técnico N°094-2022-MPH-GDU-AF-PACH del 01 de diciembre de 2022 el técnico verificador concluye:

"(...)

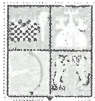
1.- En consecuencia, se opina, al no haber presentado documentos sustentatorios alguno sobre el descargo de la papeleta de infracción correspondiente por doña Lourdes Julia Quiñones Lazo, ubicado en el jirón Pichcus N°906-Huancayo, sobre la Papeleta de Infracción N° 009485 de fecha 11.03.222 con el Código de Infracción GDU 15.11, consiguientemente, prosígase con la sanción de multa y la sanción complementaria de demolición (Retiro de palos y rafia) del predio ubicado en el jirón Pichcus N°906-Huancayo.

2.- En consecuencia, se OPINA, emitir la Resolución de Demolición (retiro del total de cerco de rafia con palos y calamina), de un perímetro aproximada de 24.70 ml, de la propiedad ubicada en el jirón Pichcus N° 906-Huancayo, de propiedad de doña Lourdes Julia Quiñones Lazo, por construir u ocupar la franja marginal y el área de servicio del río Florido; la misma que contraviene con las aprobaciones de las habilitaciones aprobadas establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo. Y el Plan de Desarrollo Metropolitano; contraviene la Ley de Recursos Hídricos N° 29338.

"(...)"

Que, con Informe N°256-2023-MPH/GDU-JMVA del 26 de junio de 2023, emitido por Técnico Verificador señala:





(...)

Por el presente me dirijo Ud. Gerente para saludarlo y remitirle- en atención a su prescripción Verbal del día y fecha y poner tener concluida la Fase Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador (Pues los expedientes cuentan con su respectivo Informe Final de Instrucción y Proyecto de la Resolución de Demolición) de acuerdo a lo señalado en el D.S N°004-2019-JUS de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°467-2022-MPH /GDU del 04 de agosto de 2023, emitido por el Arq. Walter Antonio Paucar Flores – Gerencia de Desarrollo Urbano se resuelve:

"(...)

PRIMERO: Ordenar la Demolición del cerco de palos con rafia y calamina, de un perímetro aproximada de 24.70 ml, de la propiedad ubicada en el Jr. Pichcus N°906-Huancayo, de propiedad de Doña Lourdes Julia Quiñones Lazo, que ocupa la franja marginal y la vía de servicio, por construcción u ocupar la franja marginal y en el área de servicio del río Florido, por los fundamentos expuestos en la presente resolución

SEGUNDO. - Encargar al Área de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad de numeral 13.7 del Artículo 13 y Artículo 14 de la Ley N° 26979, según corresponda, debiendo dar cuenta de lo actuado a esta Gerencia.

(...)

Que, el Artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. 004-2019-JUS, señala: El principio De Legalidad" Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que se les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Principio del debido procedimiento "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados a acceder a refutar los cargos imputados, a exponer argumento y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas (...)"

Que, de acuerdo al análisis del recurso de apelación sobre que la franja marginal ahora mide 95.65m2 lo cual se desvirtúa con el Informe Técnico N° 094-2022-MPH-GDU-AF-PACH emitido por el **Técnico Verificador** el Sr. Pablo Arrearan Chávez, indica que el cerco viene ocupando la vía de servicio y la franja marginal del río florido, de un perímetro aproximado 24.70 lo cual contraviene lo que establece el Artículo 74° de la Ley de recursos Hídricos- Ley 29338 menciona y establece "Que Las fajas marginales en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección del uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios quedando terminante prohibido cultivar y asentarse sobre el camino de vigilancia de conformidad con lo dispuesto en el D.S N° 012-94 AG, así como también establece en el D.S N° 001-2010-AG, Artículo 113, numeral 113.1, que establece "las fajas marginales son bienes de fuentes de agua, naturales o artificiales, " según D.S N° 001-2010-AG, Artículo 115° "esta prohíbe el uso de las franjas marginales para fines de asentamiento humano" y que la habilitación urbana indica que la vía normada para el Jirón Pichcus es de 15.40ml como mínimo a 22.40 como máximo teniendo como faja marginal y área de uso público de 6.20ml a ambos lados del cauce del río Chilca, sin embargo el cerco está a una distancia aproximada de 0.30m entre el cerco y el Río Florido del lado este norte y del lado oeste una distancia de 3.20ml, es decir, casi al borde del canal existente, lo cual desvirtúa lo indicado por la recurrente;

Que, sobre que no se corrió traslado del Informe N° 094-2022-MPH-GDU-AF-PACH, con la finalidad de contradecirlo, y/o levantar las observaciones se debe indicar que el Artículo 24° del Reglamento de la Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobadas con O.M 548-MPH/CM, indica que contra la papeleta de infracción solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción; y de ser improcedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una resolución de Multa (sanción pecuniaria) que se deriva al SATH para su cobro, y la **Resolución de sanción complementaria (clausura, Demolición, etc.)**, la misma que puede ser impugnada, observando que la Sra. Lourdes Julia Quiñones Lazo formuló su descargo a la PIA N°009485 del 11/03/22 la cual fue declarada improcedente y por ende se emitió la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 467-2022-MPH/GDU referida a la sanción complementaria, con lo cual se demuestra que no se ha afectado el debido procedimiento ni se ha afectado su derecho de defensa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, formulado por la Sra. Lourdes Julia Quiñonez Lazo con el Expediente N° 364898, por las razones expuestas. Por tanto, Ratificar la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N°467-2022-MPH/GDU de fecha 04 de agosto del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR por Agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL



GAJ/NLV
grp